



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1617/2021

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL  
SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO:  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veinticinco de agosto del dos mil veintidós.

Acuerdo mediante el cual se determina el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.- Emisión de la resolución.** - Con fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, este Instituto emitió resolución definitiva mediante la cual se **ORDENA y DAR VISTA**.

**II.- Notificación de la resolución.** - Con fecha **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución por medio de medios electrónicos autorizados para ello.

**III.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** - De conformidad con los artículos 24 fracciones II, X, XII, XV, y 244 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del **uno al catorce de diciembre del dos mil veintiuno**.

**IV.- Remisión de cumplimiento.** Después de una búsqueda en los archivos de este instituto, el Sujeto Obligado no ha dado cumplimiento a la resolución al expediente, ni mucho menos notificó a este Instituto el informe de cumplimiento.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

indica:

**“ARTICULO 133**

*Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*

Por lo tanto, con fundamento el artículo 259 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 14 fracciones I, II, XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **gírese atento oficio al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO para que en un término de cinco días de contestación a la resolución de mérito.**

**QUINTO.** Se hace del conocimiento que, en caso de incumplimiento, se estará a lo previsto los artículos 264 fracción XV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se impondrán **MEDIDAS DE APREMIO, SANCIONES O ACCIONES PROCEDENTES**, que van desde **amonestación pública o multa de hasta \$144,330.00** (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) que no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**SEXO.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Coordinador de Ponencia con fundamento en el acuerdo 1288/SE/02-10/2020 emitido el día dos de octubre de dos mil veintidós.

RDRR



**LIC. JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO  
COORDINADOR DE PONENCIA DEL  
COMISIONADO CIUDADANO  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.**